



JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 137/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria y del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, como tercero interesado, la Juez del conocimiento en el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que la demandada CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA, sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS en los términos ordenado en el proveído de fecha VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. El cual se le hace saber a CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA, que licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promovio el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, le reclama las prestaciones siguientes. A) El pago de la cantidad de 157.68 VSMM (Ciento Cincuenta y Siete punto Sesenta y Ocho Veces Salarios Mínimos Mensuales) del Distrito Federal actualmente Ciudad de México al día 28 (Veintiocho) de Febrero de 2021 $\$141.70 \times 30.40 = \$4,307.68$ (Cuatro Mil Trescientos Siete Pesos 68/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de \$ 679,234.98 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.) por concepto de Suerte Principal a la fecha la Certificación Contable que se acompaña (09 (Nueve) de Marzo de 2021. B) El pago de la cantidad de 93.71 VSMM (Noventa y Tres punto Setenta y Uno Veces Salarios Mínimos) del Distrito Federal actualmente Ciudad de México al día 28 (Veintiocho) de Febrero de 2021 $\$141.70 \times 30.40 = \$4,307.68$ (Cuatro Mil Trescientos Siete Pesos 68/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de \$ 403,672.69 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados por la Suerte Principal generados a partir del día 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2014 hasta la fecha de la Certificación Contable que se acompaña (09 (Nueve) de Marzo de 2021 y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la Cláusula QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS del Capítulo TERCERO Cláusulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria fundatorio de la Acción.



JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



C) El pago de la cantidad de **13.73 VSMM (Trece punto Setenta y Tres Veces Salarios Mínimos Mensuales)** del Distrito Federal actualmente Ciudad de México al día 28 (Veintiocho) de Febrero de 2021 $\$ 141.70 \times 30.40 = \$ 4,307.68$ (Cuatro Mil Trescientos Siete Pesos 68/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de \$ 59,144.45 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.) **por concepto de INTERESES MORATORIOS** generados por la Suerte Principal generados a partir del día 01 (Uno) de Enero de 2015 hasta la fecha de la Certificación Contable que se acompaña (09 (Nueve) de Marzo de 2021 y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a lo establecido en la **Cláusula SEXTA.- PENALIDADES POR RETRASO EN EL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES Inciso B) INTERESES MORATORIOS** del Capítulo TERCERO Cláusulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria base de la acción. **D) Los Gastos y Costas** que el presente juicio origine. Así mismo, se le haga saber que el término de **NUEVE DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Hágase saber a la parte demandada las obligaciones que contrae, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código Procesal Civil, esto es, que queda como depositaria de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban de considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor. Y que para efecto del inventario, queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y, en caso de desobediencia, será compelida por el juez, a través de los medios de apremio que le autoriza la ley. **Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. DOY. FE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 22 de Mayo de 2025

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA.